



Resolución de Superintendencia

N° 843 -2018-SUCAMEC

Lima, 16 AGO 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800290953 de fecha 13 de agosto de 2018, presentada por el señor Miguel Ángel Sánchez Carrillo, Gerente la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., el Memorando N°713-2018-SUCAMEC-OGA de fecha 14 de agosto de LA Oficina General de Administración, Informe Legal N° 00514-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800290953 de fecha 13 de agosto de 2018, la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L. (en adelante, la administrada), representada por su Gerente Miguel Ángel Sánchez Carrillo presentó queja por defecto de tramitación, contra la Oficina General de Administración a través de la cual alega que ha revisado la página web de la SUCAMEC, advirtiendo que no atienden su solicitud de devolución de tasa, sustentada en la Resolución N° 081-2016/CDB-INDECOPI y la Resolución N° 042-2017/SDC-INDECOPI, para lo cual hace referencia al Expediente N° 201800204731 de fecha 08 de junio de 2018;

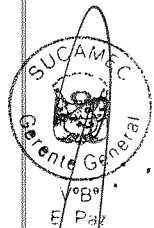
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la OGA han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, mediante Memorando N° 713-2018-SUCAMEC-OGA, la Oficina General de Administración (en lo sucesivo, la OGA) remitió el Informe N° 179-2018-SUCAMEC-OGA-TES de fecha 14 de agosto de 2018, señalando que con Memorando N° 712-2018-SUCAMEC-OGA de fecha 14 de agosto de 2018 solicitó a la GAMAC con carácter urgente el envío físico de los vouchers originales presentados por la administrada;

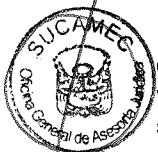
Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es **corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido o paralizado por dicha conducta**; lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se han realizado actuaciones conducentes para dar trámite al pedido de la administrada, esto es: el Memorando N° 712-2018-SUCAMEC-OGA de fecha 14 de agosto de 2018. En tal sentido, **se evidencia que no existe motivo irregular e injustificado en la tramitación de la solicitud de la administrada; así como, no existe suspensión o paralización del expediente**, por lo que el planteamiento de la administrada no se enmarca



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

dentro de los supuestos establecidos en la Ley; en consecuencia, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, asimismo, en atención a los hechos expuestos en el Informe Legal N° 00514-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la atención a la solicitud de la administrada corresponde la determinación de responsabilidad administrativa, para lo cual se pone de conocimiento a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sucamec, conforme lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal mencionado, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Miguel Ángel Sánchez Carrillo, Gerente la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., contra la Oficina General de Administración.

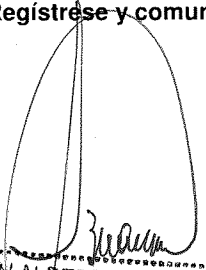
Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración comunique a la administrada, en un plazo de diez (10) días hábiles, las acciones que se vienen realizando respecto a su solicitud.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue los hechos expuestos en el Informe Legal N° 00514-2018-SUCAMEC-OGAJ y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la empresa IMPORTACIONES PANTERA ARMS E.I.R.L., y poner de conocimiento a la Oficina General de Administración.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

